



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de:

### LEY

#### Sistema de Boleta Única

**Artículo 1°.- Boleta única.** Los procesos electorales de autoridades electivas provinciales y municipales de la Provincia, se llevarán adelante por medio de la utilización de la Boleta Única, de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

**Artículo 2°.- Características.** La Boleta Única deberá integrarse con las siguientes características en su diseño y contenido:

- a) Se confeccionará una Boleta Única para cada categoría de cargo electivo.
- b) Para la elección de Gobernador/a, Vicegobernador/a, Intendentes/as municipales y Senadores/as provinciales, la Boleta Única contendrá los nombres de los/as candidatos/as titulares, sus respectivas fotografías y, en su caso, los nombres y fotografías del/la suplente.
- c) Para la elección de Diputados/as provinciales y de Concejales/as, la Autoridad Electoral deberá establecer, con cada elección, qué número de candidatos/as titulares y suplentes figurarán en la Boleta Única. En todos los casos, las listas completas de candidatos/as, con sus respectivos/as suplentes, deberán ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria. Éstos deberán contener de manera visible y clara, las listas de candidatos/as propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y/o alianzas que integran cada Boleta Única, los que deberán ser oficializados, rubricados y sellados por la Autoridad Electoral.



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

- d) Los espacios en cada Boleta Única deberán ser distribuidos en forma homogénea entre las distintas listas de candidatos/as oficializadas de acuerdo con las figuras, imágenes o símbolos que los identifican.
- e) La tipografía que se imprima para identificar a los partidos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.
- f) En cada Boleta Única, al lado derecho del número de orden asignado se debe ubicar la figura o símbolo partidario, y la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal, federación o alianza.
- g) A continuación de la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, agrupación municipal, federación o alianza, se ubicarán los nombres de los/as candidatos/as y un casillero en blanco para efectuar la opción electoral.
- h) La Boleta Única deberá ser impresa en idioma castellano, legible, en papel no transparente y contener la indicación de sus pliegues. En caso de votaciones simultáneas, las Boletas Únicas deberán ser de un color diferente para cada una de las categorías.
- i) La Boleta Única deberá encontrarse adherida a un talón que contenga serie y numeración correlativa, del que deberán ser desprendidas. Tanto en el talón, como en la Boleta Única deberá constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, número de mesa a la que se asigna, y la elección a la que corresponde.
- j) La Boleta Única deberá contener impresa la firma legalizada del/la Presidente/a de la Junta Electoral.
- k) La Boleta Única contendrá un casillero habilitado para que el/la Presidente/a de mesa pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única que correspondiere a cada elector/a.
- l) A los efectos de garantizar la accesibilidad de las personas no videntes, se deberán elaborar plantillas de cada Boleta Única en material transparente y alfabeto Braille. Las mismas llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción deseada. Las mismas deberán encontrarse disponibles en las mesas de votación.
- m) El tamaño de la Boleta Única no será menor a las dimensiones de una hoja A5, cuando la cantidad de listas a incluir así lo permita.

**Artículo 3°.- Registro de los candidatos a oficializar en la Boleta Única.** Con una anticipación de por lo menos veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha del acto electoral



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

general, los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas deben presentar a la Junta Electoral, las listas de los/as candidatos/as públicamente proclamados para ser incorporados a la boleta Única correspondiente a cada categoría de cargo electivo.

Al momento de la inscripción de las listas de candidatos/as los partidos, agrupaciones, federaciones y alianzas deben proporcionar el símbolo o figura partidaria, así como la denominación que los identificará durante el proceso electoral. De igual modo la fotografía del o los/as candidatos/as, de corresponder.

Dentro de los cinco días subsiguientes la Junta Electoral dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, respecto de la calidad de los candidatos, así como del símbolo o figura partidaria, denominación y fotografía entregada. En igual plazo asignará por sorteo el número de orden que definirá la ubicación que tendrá asignada cada partido, alianza o confederación de partidos en la Boleta Única, sorteo al que podrán asistir los/as apoderados/as de aquellos, circunstancia de la que deberán ser notificados fehacientemente. La misma será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante Junta Electoral, que resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada.

En caso de rechazo del símbolo o figura partidaria, la denominación, o la fotografía correspondiente, los/as interesados/as tendrán un plazo de setenta y dos (72) horas para realizar los cambios o las modificaciones propuestas. Vencido este plazo, en la Boleta Única se incluirá sólo la denominación del partido dejando en blanco los casilleros correspondientes a las materias impugnadas.

**Artículo 4°.- Número de Boletas Únicas.** En cada mesa electoral deberá haber igual número de Boletas Únicas que de electores habilitados para sufragar en la misma, con más un número que el Tribunal Electoral establezca a los fines de garantizar el sufragio de las autoridades de mesa y/o las eventuales roturas.

En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de Boletas Únicas, éste será reemplazado por un talonario suplementario de igual diseño y con igual número de boletas, en el que constará con caracteres visibles dicha condición. Deberán tener serie y numeración independiente respecto de los talonarios de Boletas Únicas, además de casilleros donde anotar la sección, el distrito, circunscripción y mesa en que serán utilizados. No se mandarían a imprimir más de un total de Boletas Únicas suplementarias equivalente al cinco (5 %) de los inscriptos en el padrón electoral de la Provincia, quedando los talonarios en poder exclusivamente de la Junta Electoral. Éste los distribuirá en los casos que correspondan.



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 5°.- Provisión.** Cada Presidente/a de mesa, además de los materiales para la realización del comicio, deberá recibir:

- a) Los talonarios de Boletas Únicas necesarios para cumplir con el acto electoral.
- b) Afiches o carteles que deberán contener de manera visible y clara las listas completas de candidatos/as propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas que integran cada Boleta Única, oficializados, rubricados y sellados por la Junta Electoral, los que deberán ser exhibidos en el lugar del comicio y dentro de los cuartos oscuros.

**Artículo 6°.- Local de sufragio.** El local en que los electores deben realizar su opción electoral no podrá tener más que una puerta utilizable y será iluminado con luz artificial si fuera necesario, debiéndose procurar que sea de fácil acceso y circulación para el normal desplazamiento de personas con imposibilidades físicas o discapacidad. En el local mencionado debe haber una mesa y bolígrafos con tinta indeleble.

Deben estar colocados, en un lugar visible, los afiches mencionados en el inciso "b" del artículo anterior, con la publicación de las listas completas de candidatos/as propuestos por los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones, alianzas y/u opciones que integran cada Boleta Única de la correspondiente sección o distrito electoral, asegurándose que no exista alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquéllas.

**Artículo 7°.- Entrega de las boletas únicas el/la elector/a.** Si la entidad no es impugnada, el/la Presidente/a de mesa deberá entregar al/la elector/a una Boleta Única por cada categoría de cargo electivo, y un bolígrafo con tinta indeleble. Las boletas únicas entregadas deberán tener los casilleros en blanco y sin marcar. En el mismo acto se deberán exhibir los pliegues a los fines de doblar las Boletas Únicas. Hecho lo anterior, lo deberá invitar a pasar al local de votación habilitado para esa mesa, de acuerdo a lo previsto en el artículo precedente, a fin de que proceda a la selección electoral.

**Artículo 8°.- Emisión y recepción de sufragios.** Introducido en el local de votación, el/la elector/a deberá marcar la opción electoral de su preferencia y plegar las boletas entregadas en la forma que lo exprese la reglamentación. Los fiscales de mesa no podrán firmar las Boletas Únicas en ningún caso. Las personas no videntes que desconozcan el alfabeto Braille serán acompañados por el/la Presidente/a de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, quienes se retirarán cuando el/la ciudadano/a haya comprobado la ubicación de las distintas opciones



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

electorales propuestas por los partidos políticos en la Boleta Única y quede en condiciones de practicar a solas la elección de acuerdo a su preferencia. Cada una de las Boletas entregadas, debidamente plegadas en la forma que lo exprese la reglamentación, deberá ser introducida en la urna de la mesa que corresponda, salvo que haya sido impugnado el elector, caso en el cual se procederá a tomar sus opciones electorales y a ensobrarlas conforme lo establezca la reglamentación.

**Artículo 9°.- Clausura del Acto.** Una vez clausurado el comicio, se deberán contar las Boletas Únicas sin utilizar para corroborar que coincidan con el número en el respectivo padrón de ciudadanos que “no sufragó”, y se deberán asentar en éste su número por categoría de cargo electivo. A continuación, al dorso, se le estampará el sello o escribir la leyenda “Sobrante” y las firmará cualquiera de las autoridades de mesa.

Las Boletas Únicas sobrantes serán remitidas dentro de la urna, al igual que las Boletas Únicas Complementarias no utilizadas, en un sobre identificado al efecto, y previo lacrado, se remitirán a la Autoridad Electoral.

**Artículo 10.- Escrutinio.** El/la Presidente/a de mesa, auxiliado por sus auxiliares, con vigilancia de las fuerzas de seguridad en el acceso y ante la sola presencia de los/as fiscales acreditados/as, apoderados/as y candidatos/as que oportunamente lo soliciten, realizará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

a) Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. Si fuera el caso, sumará además los talones pertenecientes a las Boletas Únicas Complementarias. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral. En caso contrario el resultado deberá asentarse en el acta de escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de las Boletas Únicas, y si correspondiere, el de Boletas Únicas Complementarias que no se utilizaron.

b) Examinará las boletas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los que correspondan a votos impugnados. Los sobres donde se encuentren reservadas las opciones electorales de los/as electores/as impugnados serán remitidos dentro de la urna para su posterior resolución por la Autoridad Electoral.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

- c) Verificará que cada Boleta Única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto.
- d) Leerá en voz alta el voto consignado en cada Boleta Única pasándosela al resto de las autoridades de mesa quienes, a su vez, uno/a a uno/a, leerán también en voz alta dicho voto y harán las anotaciones pertinentes en los formularios que a tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellarán las Boletas Únicas una a una con un sello que dirá "ESCRUTADO".
- e) Los/as fiscales acreditados ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta Única leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad.
- f) Si alguna autoridad de mesa o fiscal acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias Boletas Únicas, dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa en el acta de escrutinio. En este caso, la Boleta Única en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará a la Justicia Electoral para que decida sobre la validez o nulidad del voto.
- g) Si el número de Boletas Únicas fuera menor que el de votantes indicado en el acta de escrutinio, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

**Artículo 11°.- Votos válidos.** Son votos válidos aquellos en el que el elector ha marcado una opción electoral por cada Boleta Única oficializada.

Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

**Artículo 12.- Votos nulos.** Son considerados votos nulos:

- a) Aquellos en el que el elector ha marcado más de una opción electoral por cada Boleta Única.
- b) Los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de Documento Nacional de Identidad del elector.
- c) Los emitidos en Boletas Únicas no entregadas por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del/la Presidente/a de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo.

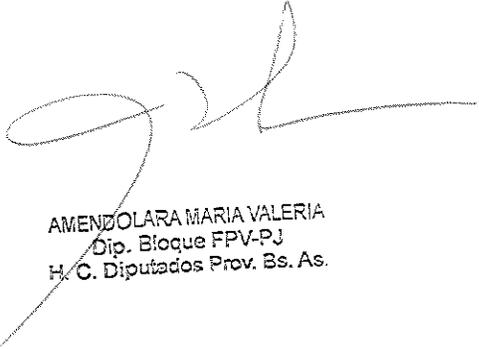


*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

- d) Los emitidos en Boletas Únicas en las que se hubiese roto algunas de las partes y esto impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en Boletas Únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente;
- e) Aquellos en que el/la elector/a ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos.
- f) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

**ARTÍCULO 13.- Votos en blanco.** Son considerados votos en blanco aquellos en el que el/la elector/a no ha marcado una opción electoral de cada Boleta Única.

**Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-**



AMENDOLARA MARIA VALERIA  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

La necesidad de avanzar hacia nuevas experiencias electorales se encuentra signada por la constatación de cómo, el sistema actual, presenta dimensiones propias de su estructuración que redundan en limitaciones tangibles y efectivas al derecho a elegir y a ser elegido/a.

De esta forma, la posibilidad de que el Estado garantice la distribución e impresión de las boletas, resulta un primer e importante paso en la misión de armonizar la normativa electoral, que por un lado exhibe una configuración proclive a la creación de nuevos partidos, mas por el otro instrumenta una serie de cortapisas al ejercicio del derecho proclamado, al tornar extremadamente oneroso y difícil (en términos logísticos) la provisión de boletas.

El proyecto que aquí se propone busca, en primer término, excitar un debate necesario. En consonancia con ello, apunta a instrumentar el sistema de Boleta Única<sup>1</sup> en *“los procesos electorales de autoridades electivas provinciales y municipales de la Provincia”* (artículo 1°). Así, se buscará *“eliminar de raíz algunas de las lagunas e imprecisiones de la legislación electoral argentina”* (Fernando Straface, Ana María Mustapic. CIPPEC. La boleta única mejora la reforma política. Noviembre de 2009).

En línea con lo expuesto, la implementación de la Boleta Única emerge como una herramienta coadyuvante en la misión de fortalecer la democracia, los derechos civiles y políticos consagrados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y los Instrumentos Internacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que ostentan jerarquía constitucional.

Pensar en la provisión del insumo elemental para llevar adelante la sustanciación del acto electivo por parte del Estado implica, en tanto política pública, una decisión deliberada de consolidar la arena pública, a instancias del fortalecimiento de los partidos,

---

<sup>1</sup> *“...el sistema de boleta única implica atribuirle al Estado la responsabilidad de diseñar, imprimir y distribuir la boleta electoral (Mustapic y Straface, 2009).”* Ana Mustapic, Gerardo Scherlis y María Page. CIPPEC. Boleta única. Agenda para avanzar hacia un modelo técnicamente sólido y políticamente viable. Marzo de 2010.



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

líderes y ciudadanos/as que pretendan representar parte de los intereses de la ciudadanía.

En dicho sentido, el presente proyecto se erige en una herramienta de fertilización de la praxis política. A su vez, el mismo ha sido gestado en articulación con el equipo del Centro de Estudios para la Gobernanza La Plata, particularmente con el área que aborda los ejes de reforma política y del estado, lo que también da cuenta de la decisión de democratizar la labor legislativa, a instancias de fomentar diversas instancias de participación con el tercer sector.

El proyecto, como se ha dicho, intenta prescribir que los procesos electorales de autoridades electivas provinciales y municipales de la Provincia, se lleven adelante por medio de la utilización de la Boleta Única (artículo 1°). Por su parte, el artículo 2° describe en forma clara y precisa cuáles son las características que deberán observar las mismas, de modo tal de reducir a su mínima expresión los márgenes de discrecionalidad al momento de implementarlas.

Puntualmente, se ha optado por el modelo mediante el cual se deberá ofrecer una boleta por categoría a elegir que, entre los países de América ha generado mayores adhesiones (Ana Mustapic, Gerardo Scherlis y María Page. CIPPEC. Boleta única. Agenda para avanzar hacia un modelo técnicamente sólido y políticamente viable. Marzo de 2010).

Asimismo, el proyecto instrumenta los mecanismos según los cuales las y los candidatos figurarán en el cuerpo de la Boleta Única. Se ha previsto la realización de un sorteo para evitar posibles y eventuales manipulaciones en lo que concierne al diseño del instrumento.

También, se consigna el número de boletas que deberán ser provistas por el Estado y cómo se instrumentarán los talonarios suplementarios, para afrontar eventualidades durante la realización de los comicios.

Como puede apreciarse, el proyecto *hace sistema*, es decir, intenta abordar todos y cada uno de los puntos que pueden suscitar controversias, en aras de, como se ha dicho, fertilizar el debate público sobre nuestro sistema electoral y su consecuente implementación (*dimensión práctica y/o instrumental*), y minimizar, desde la norma, los márgenes de discrecionalidad.



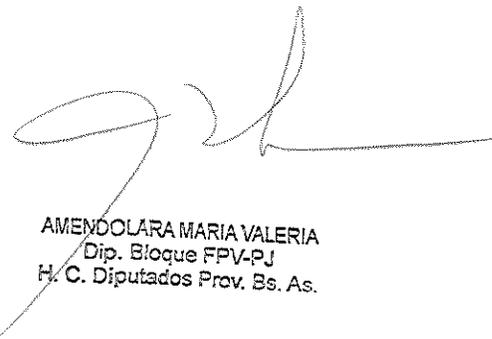
*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

La Boleta Única enriquece la oferta política, combate el obrar corporativo y elimina obstáculos de corte económico. Por ejemplo, durante la elección que se llevó adelante el domingo 13 de agosto de 2017, se necesitaron alrededor de 45.000 fiscales por fuerza (a nivel provincial) para la sustanciación de los comicios<sup>2</sup>.

No hace falta hacer grandes cálculos para advertir cómo ello impacta en las fuerzas más pequeñas, circunstancia que implica una restricción concreta al derecho a elegir y ser elegido/a. Frente a esta realidad, la Boleta Única promete erigirse en un dispositivo sólido para acrecentar los índices de transparencia, eficiencia/eficacia y economicidad de los actos electivos, lo que sin dudas redundará en una consolidación de los resortes institucionales que sostienen el sistema representativo, republicano y federal instrumentado en nuestra Constitución.

Por ello, es que solicito a las y los Legisladores que acompañen con su voto.



AMENDOLARA MARIA VALERIA  
Dip. Bloque FPV-PJ  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

<sup>2</sup> <http://www.lanacion.com.ar/2051630-despliegan-en-buenos-aires-45000-fiscales-por-partido-entre-desconfianzas-mutuas>